CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE S.L.P., EL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P., Y POR LA OTRA PARTE EL **C. MARCO CESAR ALVARADO DIANAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA/EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. PERSONALIDAD.- Que es un organismo descentralizado del Estado de San Luis Potosí, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece el Decreto de creación de **"EL INSTITUTO",** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de junio de 2000.

I.2. FINES.- Que tiene entre sus fines: el impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura técnica, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización, para formar integralmente profesionales, docentes e investigadores, con actitud científica, humana y social, comprometidos con el progreso de la Entidad y del País, realizando actividades de investigación y desarrollo en los entornos estatal, regional y nacional, promoviendo relaciones de intercambio y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, fomentando actividades de vinculación con los sectores sociales y productivos, así como de extensión y difusión orientadas al interés público.

I.3. FACULTADES.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta, entre otras, con las facultades para: organizarse bajo un régimen de desconcentración funcional y administrativa; establecer los acuerdos y convenios necesarios para la gestión e impulso de la docencia, la investigación y el desarrollo de la tecnología, la ciencia y las humanidades; planear, programar, diseñar, organizar, y ejecutar las actividades académicas y administrativas; promover y fomentar la vinculación; y administrar libremente su patrimonio.

I.4. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Que la **LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES,** tiene la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Contrato misma que no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna.

I.5. DOMICILIO LEGAL.- Que señala como domicilio legal el ubicado en carretera Rioverde-San Ciro Km. 4.5 Rioverde, S.L.P., en esta Ciudad.

I.6. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS.- Que requiere para la realización de su objeto social de los servicios de "El Profesionista" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

II. DECLARA "LA/EL PROFESIONISTA".-

II.1. GENERALES.- Que por sus generales manifiesta:

Nombre:	Marco Cesar Alvarado Dianas
Edad:	32 años
Nacionalidad:	Mexicana
Estado civil:	Soltero
Domicilio:	1ra. Privada de Porfirio Díaz Norte No.104, Zona Centro, Rioverde, S.L.P.
Teléfono (s):	7351625714
RFC	AADM9203289M6
CURP	AADM920328HSPLNR09
Cédula Profesional	NA
Certificación	Entrenador de Futbol

Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

Anahi Sánchez

III. DECLARAN AMBAS PARTES.-

III.1. Que reconocen que la materia del presente contrato es únicamente de carácter civil y que no les une relación laboral alguna.

III.2. Que reconocen mutuamente su personalidad y que la celebración y firma del presente contrato constituye la expresión de su libre y autónoma voluntad.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" contrata la prestación de servicios profesionales de "LA/EL PROFESIONISTA", a fin de que **realice las actividades relacionadas con el acondicionamiento físico y deportivo del equipo de futbol femenil y varonil del Instituto, entrenamiento, instrucción y acompañamiento en los diversos torneos y competencias derivadas de la disciplina en el ámbito local, regional y estatal.**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA/EL PROFESIONISTA". "LA/EL PROFESIONISTA" se obliga en la prestación de sus servicios profesionales, a aplicar lo máximo de su capacidad, experiencia, esmero, responsabilidad, eficiencia, acorde a su profesión y dedicación del tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las gestiones, trabajos, servicios y funciones señaladas, expresa o implícitamente por **"EL INSTITUTO",** observando las normas académicas, de calidad y de ética establecidas por **"EL INSTITUTO"** y, en su caso, ajustarse a las modificaciones que requiera **"EL INSTITUTO"** para cumplir con sus fines y objetivos, sin que ello implique subordinación, **"LA/EL PROFESIONISTA"** deberá comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio que presta a **"EL INSTITUTO"**, así como a realizar las actividades convenidas, comprometiéndose a informar periódicamente a **"EL INSTITUTO"** el resultado de sus servicios profesionales.

"LA/EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a **"EL INSTITUTO",** sobre el estado que guarda el servicio desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como reportar, dentro de los términos fijados por **"EL INSTITUTO",** los avances y actividades realizadas en el proyecto encomendado, asimismo, debe rendir un informe general de actividades y logros alcanzados al término del período contratado.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA). Las partes convienen que el presente Contrato lo celebran de conformidad con las necesidades extraordinarias de "EL INSTITUTO", debido a esta situación será única y exclusivamente por el periodo comprendido del **15 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.** Las partes expresamente reconocen que el tiempo de duración del presente contrato es suficiente para realizar las actividades contratadas.

CUARTA.- MONTO DE LOS HONORARIOS.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar **como remuneración total** a **"LA/EL PROFESIONISTA",** por los servicios profesionales a que se refiere este contrato, la cantidad de **$9,055.00 (Nueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA, menos retención** que se cubrirá en moneda nacional. El pago se efectuará **de manera mensual a partir de la firma del presente contrato,** y previa entrega evidencias sobre el trabajo realizado a la jefatura de recursos financieros.

QUINTA.- TIEMPO DE DEDICACIÓN.- La duración del tiempo de dedicación de **"LA/EL PROFESIONISTA"** para realizar las actividades contratadas será de acuerdo a lo convenido con **"EL INSTITUTO",** sin que el mismo pueda interpretarse como la existencia de una jornada laboral, puesto que se reitera la inexistencia de subordinación laboral.

SEXTA.- "LA/EL PROFESIONISTA", por la naturaleza del servicio profesional que presta, está obligado(a) a cumplir con sus actividades en los términos convenidos en este documento, por lo que la inobservancia de ese requisito indicará el incumplimiento en la prestación de sus servicios profesionales, para todos los efectos legales. En ningún momento se considera como intermediario de **"EL INSTITUTO"** en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar y la exime de cualquier responsabilidad legal o de otra índole que a este respecto existiera, asumiendo **"LA/EL PROFESIONISTA"** completa responsabilidad en dicho caso.

SÉPTIMA.- SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD.- "LA/EL PROFESIONISTA", se obliga a respetar la confidencialidad en el trato que tenga con el alumnado, personal docente, personal administrativo, autoridades institucionales, proveedores(as) de servicios, empresas, dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales, así como cualquier otra instancia con las que se establezcan relaciones institucionales, respecto de los asuntos, temas o cuestiones en los que tenga injerencia directa o indirectamente. Así mismo, se somete voluntaria y expresamente **"LA/EL PROFESIONISTA"** al secreto profesional, y reconoce que son propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"** todos los documentos e información que se le proporcione para realizar sus servicios profesionales, así como los que la/el propio profesionista prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y a entregarlos a **"EL**

Anahí Sánchez

INSTITUTO" en el momento en que ésta lo requiera, o bien, al término del presente contrato.

Si **"LA/EL PROFESIONISTA"** incumple con la disposición de esta cláusula, será responsable civilmente y deberá pagar los daños y perjuicios que causare a **"EL INSTITUTO"** y a terceros, sin menoscabo de las sanciones penales a que se hiciere acreedor.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el presente Contrato terminará:

A. De manera automática, por conclusión del periodo especificado en la Cláusula Tercera, sin necesidad de dar aviso ni de ningún otro requisito por cualquiera de las partes, y cesarán todos sus efectos. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
B. Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
C. Por muerte o incapacidad. En virtud de ser un Contrato personalísimo también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de **"LA/EL PROFESIONISTA".**
D.- Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que perjudique su buen nombre y prestigio o a alguno de los integrantes de **"EL INSTITUTO".**
E.- De manera unilateral mediante aviso que formule **"EL INSTITUTO"** a **"LA/EL PROFESIONISTA"**.
F.- La subsistencia o continuidad de las actividades de **"EL INSTITUTO"** no generará en ningún caso obligación de ésta de renovar o prorrogar el Contrato.

NOVENA.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- Si al término del presente Contrato, previa aprobación y manifestación de conformidad de las partes, **"EL INSTITUTO"** requiere nuevamente los servicios profesionales que presta **"LA/EL PROFESIONISTA",** se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades correspondientes, si este fuera el caso, será un factor determinante la evaluación favorable del desempeño de **"LA/EL PROFESIONISTA"** y la necesidad específica determinada por el desarrollo de los planes y programas institucionales del **"EL INSTITUTO";** en virtud de lo anterior no opera en forma tácita ni expresa la prórroga del presente Contrato.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD.- Serán causales de nulidad del presente Contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO" ni necesidad de declaración judicial: en caso que "LA/EL PROFESIONISTA"** sin que este(a) se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las enunciadas a continuación:

A. La falsedad en las informaciones proporcionadas a **"EL INSTITUTO".**
B. Si los servicios prestados por **"LA/EL PROFESIONISTA"** no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética y experiencia.
C. **Si "LA/EL PROFESIONISTA"** no respeta el secreto profesional y la confidencialidad que debe a la institución.
D. El incumplimiento injustificado por parte de **"LA/EL PROFESIONISTA"**, de alguna de las Cláusulas plasmadas en este Contrato.

Para el caso de que "EL INSTITUTO" declare nulo el presente contrato por causas imputables a "LA/EL PROFESIONISTA", éste no se reserva acción jurídica de ningún tipo en lo presente o en lo futuro en contra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS.- Convienen las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, se generan obras de interés científico, tecnológico, administrativo o cultural en el más amplio sentido de la palabra, "EL INSTITUTO" será el titular de los derechos de autor de las obras generadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- VOLUNTAD.- Las partes acuerdan que el presente Contrato no crea ningún tipo de obligación o responsabilidad jurídico-laboral, ya que éste, se refiere completamente a una relación de servicios profesionales, por lo que **"LA/EL PROFESIONISTA"** reconoce la inexistencia de algún derecho o vínculo laboral "EL INSTITUTO". Así mismo, ambas partes manifiestan expresamente que en el presente Contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen en su firma estando libres de presión alguna.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA/EL PROFESIONISTA".**

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Con respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente Contrato, para la interpretación y debido cumplimiento del mismo, los contratantes convienen estar y pasar en

Anahí Sánchez

todo tiempo y lugar, a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de San Luís Potosí y se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Rioverde, San Luis Potosí, del mismo nombre, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexa o similar.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Las partes acuerdan que el texto del presente contrato y la información en él contenida, son de acceso público con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de la protección de los datos personales que por mandato Constitucional se hace de oficio.

Enterados del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales mismo que es firmado, previa su lectura y ratificación de todo su clausulado, constante de cuatro fojas útiles por el dorso, encontrándose rubricadas al margen para su debida constancia, reconociendo las partes que las firmas que obran en forma autógrafa son las mismas que utilizan en todos los actos y contratos en que intervienen, en la ciudad de Rioverde, San Luis Potosí del mismo nombre, el día **15 de enero de 2025.**

"EL INSTITUTO"

LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES

"LA/EL PROFESIONISTA"

C. MARCO CESAR ALVARADO DIANAS

TESTIGO

M.E. VIRGINIA YARITZA MARTÍNEZ GUERRERO

TESTIGO

ING. JETZABEL ANAHÍ SÁNCHEZ NAVARRO